

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.730

CONTRA José Ferrasa Lurmo

DE Lasuarro (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 12 DE Quero DE 1943

FALLADO EL DE DE 19

JUZGADO MILITAR
DE
BARBATRO BOLTAÑA
BENABARRE ,

A

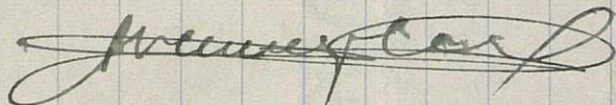
2

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a
V.E. el testimonio del sumarísi-
mo anotado al margen. Ruegole me
acuse de recibo.

Dios gaurde a V.E. muchos años
Barbatro 29 Marzo 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Sº nº 5935-39

contra

JOSE TERRAZA TURMO.

*29 marzo 1940
bt*

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y Tres. —

Hecho

PROVIDENCIA

Huesca, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y Tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 5935-39 contra José Ferrada Zurru por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Denabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942. Dése cuenta al Tribunal Nacional. —

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

Ortiz

Hecho

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

Hecho

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

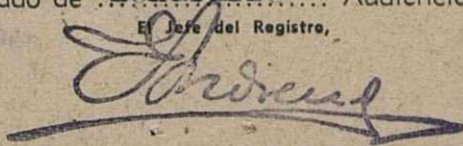
Recibida nota de responsabilidad política de José Terraza Turmo.....

9 - AGO 1943

Expte. n.º Juzgado de Benabarre.... Audiencia de Huesca. N.º... I730.

Registro Central Responsables
POLITICOS

El Jefe del Registro,



A. 9.262.678

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Expte. Núm. 127

contra

José Ferrasa Turmo

vecino de

Lacuerne

Nº. autohenio 1730

Ilmo. Señor

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha ha sido iniciado en este Juzgado de Instrucción, expediente de Responsabilidades Políticas, contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 23 de Agosto
de 1943

El Juez de Inst.



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial
de Huesca.

Saboreido

Incluidos B.O.P. 17-8-46 y CO

8

11185

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 127

Año 1943

Inculpados: Jose Ferrera Turmo

Pueblo: Loscuarre



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.730

7

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Terraza Turmo, vecino de LASCUARRE.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 22 de Enero de 1943



José Luis Pulido

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre.

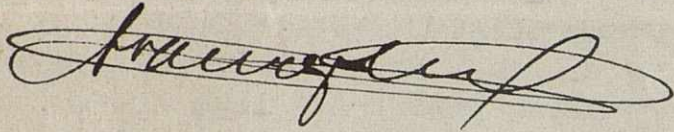
JULIAN JORDAN JORDAN, soldado del Regimiento de Artilleria Antiarea 73 nombrado Secretario para el presente procedimiento sumarísimo de urgencia nº 5935-39. se uido contra JOSE TERRAZA TURMO de Lascuarre. 8

CERTIFICO: Que en el mencionado procedimiento obran actuaciones que copiadas al pie de la letra dicen: AUTO RESUMEN: El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOSE TERRAZA TURMO, que se encuentra en la Carcá de las Capuchinas de esta Ciudad. Barbastro 31 de Diciembre de 1.939. Año de la Victoria. L. Cosculluela. Rubricado. ACTA DEL CONSEJO: En Barbastro 17 de Febrero de 1.940.- Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra permanente nº 2, para ver y fallar la causa intru da contra JOSE TERRAZA TURMO, comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Ministerio Fiscal manifiesta, que el procesado que fué a practicar la detención del Sr. Cura obligado por el Comité por estar oyendo en aquel instante la radio en el loc 1 del Comité, fué sin armas en dicho desempeño tambien fueron entre otros Baltasar Pallas el cua. se encuentra actualmente en el Pueblo. El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión del artº 238 pº 2º del Código Castrense sin circunstancias modificativas pidiendo la pena de treinta años de reclusión mayor. La Defensa lo considera autor de un delito de excitación a la rebelión pidiendo la pena de 6 años y un dia de prisión mayor. Por el Sr. Presidente se hace la pregunta de si tiene algo mas que añadir a lo que contesta nada..... De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 585, del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presiden de lo qued oy fé. EL Presidente J. Fabrat. Rubricado El Secretario Francisco Bayo. Rubricado.- SENTENCIA: En la Plaza de Barbastro a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2 para ver y fallar la causa nº 5935-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra JOSE TERRAZA TURMO, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y la manifestación del procesado presente en el auto de la vista y ~~RESULTANDO PROBADO Y ASI SE DECLARA~~ que JOSE TERRAZA TURMO de 33 años de edad, natural y vecino de Sád Lascuarre y de antecedentes izquierdistas moderados, y de buena conducta, iniciado el Glorioso Movimiento Nacional se afilió a la CNT, haciendo propaganda en favor de los rojos, fijando letreros alusivos en las paredes en contra de las personas de derechas y del Gobierno Nacional; prestó guardias armado a las ordenes del Comité y al parecer requerido por este fué sin armas y juntamente con otro vecino en busca del sacerdote del pueblo trasladandolo despues al comité; dicho sacerdote fué despues asesinado sin que el procesado tomara parte en dicho crimen. Algunos informes consideran al procesado como persona de buenos antecedentes y la Vdº del Médico del Pueblo asesinado por los rojos dice que le favoreció cuanto pudo; CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado JOSE TERRAZA TURMO, constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artº 240 del Código de Justicia Militar sin que sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad. VISTOS el articulo citado la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demas preceptos de general aplicacion FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE TERRAZA TURMO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA de reclusión menor con las accesorias legales correspondientes siendole de abono la prisión preventiva sufrida con motivo de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en el la Ley del 9 de Febrero de 1.939. OTROSI: El Consejo teniendo en cuenta la circular de la Presidencia del Gobierno sobre el exámen de penas, considera oportuno no proceder a proponer la conmutación de la pena impuesta en la presente causa. ASI POR ESTA nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Fabrat de Val. Rubricado Evaristo Quintana Ruiz, Juan Sanchez Marchan, Carlos Cagigas del Hoyo y Rafael Villamana. Todos rubricados,.- CON FECHA 25 de Marzo de 1.940

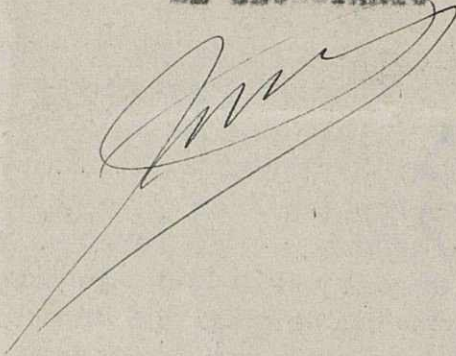
aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra que dice así:....
ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Sr. Instructor para cumplimiento de notificación, curso de testimonios y demás trámites. El Auditor Ignacio Grau Rubricado y sellado con el de Auditoria. NOTIFICACION; Seguidamente y teniendo a mi presencia a JOSE TERRAZA TURMO, le notifiqué en legal forma la anterior resolución y en prueba de ello firma conmigo; doy fé. José Terraza. Rubricado. J.J. Rubricado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado que lleva el Vº Bº de S.Sº en Barbastro a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº
EL JUEZ INSTRUCTOR.



EL SECRETARIO



VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a 21 de Agosto
Sr. Coscolluela } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.
*librándose para todo ello orden al inferior de
Lacambra*

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

[Signature]
Eduardo Lacambra



Eligueno

Cumplida el mismo día, doy fé.

[Signature]
Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a seis de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{de la provincia nº 203.} de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S.ª; doy fe



[Handwritten signature: Pera Verdagué]

[Handwritten signature: Eduardo Lacambra]

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

[Handwritten signature: Lacambra]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 11185

Responsable

Jose Ferrasa Durmo

(Al contestar cítese la referencia)



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 23 junio 1946, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

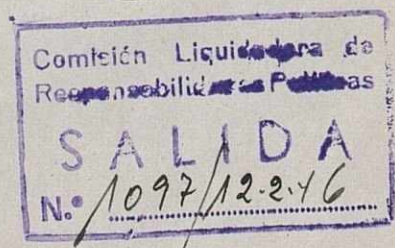
Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Enero de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

Juan de Molenar



Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

PROVIDENCIA JUEZ Benabarre a doce de julio de mil novecientos cua-
SR. PERA VERDAGUER renta y seis.-

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superiori-
dad en la carta-orden que antecede, de la que se acusara recibe, asi co-
mo del expediente, al que se unira; tomese nota en el libro registro; ne-
tifique al inculpado el sobreseimiento, y publíquense los edictos
precisos.

Lo mando y firma S.S., doy fe.-

[Handwritten signature]

Diligencia.-Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy f.é.-

127

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en ~~expediente de Responsabilidades Políticas~~ contra José Terraza Turms

dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose, mientras tanto, acusar recibo.



Huesca, a 22 de Julio de 1946

Roberto Locomba

Sr. Juez Municipal de Locumba

Diligencias que han de practicarse:

Que se notifique en legal forma a la persona anotada que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por parte de 23 de Junio 1945 ha otorgado provisionalmente al expositante que se le sigue.

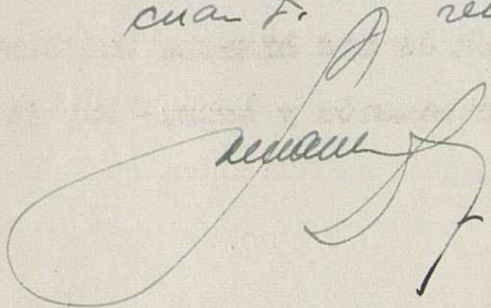
Proceder a dar y hacer a Julio de un' provincia, cuenta, vis. por recibida la carta orden que antecede precedente del juzgado superior de 1ª Instancia e Inspección del Partido, dar cumplimiento a cuanto en el mismo se ordena y cumplimiento de reportes.

Lo mando y firmo el Sr. D. José Peñilla Juez de Paz de este distrito, de que certifica.



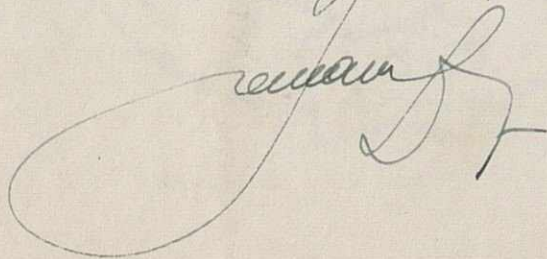
Peñilla

A. L. G. de V. } Liquidación, como se ordena por el
infrascripto, teniendo a mi presencia en el
local del juzgado al veedor José Ferrera, de
le no sé, que es legal, como que la comisión
liquidadora de responsabilidades políticas y por
ante de los de julio de mil novecientos
y cinco ha cobrado provisionalmente el expediente
por el que se sigue, de quedas en estado de notificación
de forma la correspondencia como el teniente en
Lanusea a veinte de julio de mil novecientos
cuatro, veis de que certifico.



José Ferrera

Nota } Para hacer constar que deudo cumplido
presente a providencia que encierra, cum-
plimentada, las prescripciones de la ley, y de-
vuelve al juzgado superior de 1.ª Instancia
e Instrucción del partido de que certifico.
Lanusea veinte de julio de mil
novecientos cuatro, veis.



DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, se notificó a los interesados y se hizo saber a los mismos que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se había dictado el precedente auto de sobreseimiento, que es firme y a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas en este expediente, quedando cancelados los embargos que se pudieren trabar y habiendo recobrado los interesados la libre disposición de sus bienes. Benabarre doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Doy fe

